

en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

6 de marzo de 2024. El Diputado Delegado de Fomento y Empleo. Fdo.: Andrés Clavijo Ortiz.

Nº 38.449

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 7 de marzo de 2024, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 234, de 10 de diciembre de 2010, se aprobaron las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal de la Diputación Provincial de Cádiz, así como sus correspondientes Anexos.

Segundo.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 12, de 19 de enero de 2021, se publica Anuncio de 14 de diciembre de 2010, de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo a las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal de esta Corporación.

Tercero.- Mediante Resolución de 2 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 59, de 10 de marzo de 2011, se anuncia la convocatoria pública de 1 plaza de Biólogo (puesto de Técnico/a Administración Especial, Biólogo/a, en el Servicio de Medio Ambiente), perteneciente al grupo de clasificación “F-1” (Técnico/a Superior), conforme al vigente Convenio Colectivo de aplicación, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Cuarto.- Mediante Resolución de 9 de mayo de 2011 de la Diputación Provincial de Cádiz, se determinó la composición de los Órganos de Selección de las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal (BOP Cádiz núm. 93 de 19 de mayo de 2011).

Quinto.- Mediante Resolución de fecha 7 de junio de 2011 de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP Cádiz núm. 112 de 15 de junio de 2011) se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para cubrir 1 plaza de Biólogo (puesto de Técnico/a Administración Especial, Biólogo/a, en el Servicio de Medio Ambiente), en régimen de personal laboral fijo, incluida en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal. Mediante dicha Resolución se comunicaba que el día, hora y lugar de celebración de la prueba correspondiente se publicará en el BOP Cádiz y en la página web de la Corporación, con una antelación de 10 días.

Sexto.- Mediante Resolución de fecha 14 de julio de 2017, modificada por otra posterior de 24 de abril de 2019, se dispuso que a los efectos del cumplimiento de la Sentencia nº 244/13 recaída en el Procedimiento abreviado 215/2012 relativa a las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, así como del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 20 de junio de 2017 dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 215.8/2012 en relación con el mismo procedimiento judicial, se dispuso la modificación de las referidas Bases Generales, dando nueva redacción a su Base Séptima.

Séptimo.- Mediante Resolución de fecha 20 de mayo de 2023 (BOP Cádiz núm. 98, de 26 de mayo de 2023), se modificó la composición del Órgano de Selección de las pruebas selectivas convocadas para cubrir 1 plaza de Biólogo (puesto de Técnico/a Administración Especial, Biólogo/a, en el Servicio de Medio Ambiente), en régimen de personal laboral fijo, incluida en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal, quedando establecida su composición definitiva.

Octavo.- Finalizadas las pruebas selectivas correspondientes para ocupar en propiedad la plaza convocada, el Tribunal calificador formula propuesta de formalización de contrato, a la Presidencia de la Corporación, mediante Edicto de fecha 23 de octubre de 2023 publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa, a favor de la persona que ha sido seleccionada María Dolores Gómez Barquín, con D.N.I. núm. ***3785**.

Noveno.- En la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz consta la existencia de plaza vacante de BIÓLOGO/A, identificada con el código LA-03.05.01, perteneciente al Grupo de clasificación “F-1” (Técnico/a Superior), conforme al vigente Convenio Colectivo de aplicación.

Décimo.- A la plaza indicada se le asigna el puesto de T.A.E. BIÓLOGO/A, identificado con el código L-24108.001, vacante en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.

Undécimo.- Por la Intervención General de la Diputación Provincial de Cádiz se ha emitido informe favorable de fecha 7 de marzo de 2024, en el que se acredita la fiscalización e intervención previa del gasto cuyo objeto es la formalización de contrato de una persona laboral fija, en la plaza indicada, dada la necesidad de la misma para garantizar la correcta prestación del servicio público de carácter esencial prestado por esta Corporación.

MARCO NORMATIVO

– Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).

– Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).

– Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

– Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, así como sus correspondientes Anexos (BOP Cádiz núm. 234 de 10 de diciembre de 2010).

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El artículo 28.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, establece el régimen aplicable a los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes que deban cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público.

Del mismo modo, el artículo 29 establece que el ingreso del personal laboral se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, el concurso-oposición y el concurso.

También resultarán de aplicación las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, aprobadas mediante Resolución de 1 de diciembre de 2010 de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP Cádiz núm. 234 de 10 de diciembre de 2010).

Segundo.- La adquisición de la condición de personal laboral fijo en la plaza de Biólogo/a de una persona para prestar servicios en el Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía, se formalizará según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Por tanto, esta formalización de contrato se realiza conforme a la normativa vigente.

Tercero.- El procedimiento de selección, se ha ajustado además a la normativa vigente y a lo dispuesto Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, aprobadas mediante Resolución de 1 de diciembre de 2010 de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP Cádiz núm. 234 de 10 de diciembre de 2010).

Cuarto.- Conforme a lo establecido en la base Octava de las generales, concluidas las pruebas, el Órgano de Selección publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, la relación de personas aspirantes que resulten aprobadas, hasta el límite máximo del número de plazas convocadas.

Presentada la documentación requerida en la base Novena de las generales (dentro de los 20 días hábiles inmediatos posteriores a la fecha en que se publique el resultado final de las pruebas), las personas candidatas seleccionadas tomarán posesión en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente en que sea notificado el nombramiento.

Por lo que se han cumplido los requisitos de publicidad y por tanto quedan acreditados los resultados del proceso selectivo.

Quinto.- En aplicación de lo establecido en la base Novena de las específicas (BOP Cádiz núm. 99, de 27 de mayo de 2021), procede la formalización del contrato como personal laboral fijo al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Sexto.- Se ha solicitado acreditación por la Intervención Provincial de la existencia de crédito presupuestario en las siguientes aplicaciones presupuestarias por un importe total para el ejercicio 2024 de 66.335,28 €: 30/170AC/13000, 30/170AC/13002 y 30/170AC/16000.

Séptimo.- Las retribuciones a aplicar a los nombramientos indicados se ajustarán a lo establecido en el Acuerdo de Negociación Colectiva para el personal laboral de la Diputación Provincial de Cádiz.

Octavo.- Queda acreditado el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, sobre incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, se concluye que la propuesta es adecuada a derecho.

Al objeto de incorporarlo a su correspondiente expediente administrativo, se emite el presente informe manifestándose su adecuación a derecho, salvo mejor criterio fundamentado.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Autorizar la formalización del contrato como personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Cádiz, para ocupar la plaza de BIÓLOGO/A, identificada con el código LA-03.05.01, convocada a través del proceso de Consolidación de Empleo Temporal de la Diputación Provincial de Cádiz, perteneciente al Grupo de clasificación “F-1” (Técnico/a Superior), conforme al vigente Convenio Colectivo, a la persona seleccionada MARÍA DOLORES GÓMEZ BARQUÍN, con D.N.I. núm. ***3785**.

Asimismo, adjudicar a la persona citada, con carácter definitivo, el puesto de trabajo que igualmente se relaciona, vacante en la relación de puesto de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz:

- MARÍA DOLORES GÓMEZ BARQUÍN. T.A.E. BIÓLOGO/A (L-24108.001), adscrita al Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía, Transición Ecológica, Servicio de Medio Ambiente.

SEGUNDO: La formalización del contrato de la persona designada surtirá sus efectos oportunos desde el día 13 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

CUARTO: Autorizar y Disponer el gasto derivado de este nombramiento por importe de 66.335,28 € con cargo a las AD 920240002071 y 920240002096.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado

de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

07/03/2024. El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos. Jacinto Muñoz Madrid. Firmado. María África Gotor Sanjaume. Firmado.
Nº 38.570

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la Ordenanza Municipal de las Ferias de Bornos y Coto de Bornos, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de diciembre de 2023, y cuyo contenido se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bornos, 26 de febrero de 2024. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.
ORDENANZA MUNICIPAL DE LAS FERIAS DE BORNOS
Y COTO DE BORNOS

TITULO I

DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA

Artículo 1º. La Feria de Coto de Bornos se celebra en el mes de agosto de cada año.

La Feria de Bornos se celebra el segundo miércoles del mes de septiembre de cada año.

Corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue la fijación concreta de las fechas de celebración.

TITULO II

DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

Artículo 2º. El horario oficial para el paseo de caballos y enganches para la Feria será de 12:00 a 20:00.

Artículo 3º. El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por el tramo final de la Avenida de la Constitución y el Recinto Ferial en Bornos y por el Recinto Ferial en Coto de Bornos.

Artículo 4º. Los caballistas y enganches estarán obligados a contar con una póliza de Seguro de Responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.506,05 euros que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros que pudieran ocasionar los équidos o los vehículos de tracción animal, en movimiento por la población, incluido el Recinto Ferial, durante los días de celebración del evento.

Artículo 5º. Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control, establecidos en los puntos de acceso e interior del Recinto Ferial.

Artículo 6º. No se permitirá la entrada en el recinto ferial de vehículos transformados, o que por sus características pudieran deslucir el paseo por el Recinto.

Artículo 7º. Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del Recinto.

Artículo 8º. Los animales de tiro o montura, deberán estar herrados con patines, o herraduras vídías o de cualquier tipo de material antideslizante homologado.

Artículo 9º. Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona responsable.

Artículo 10º. Los caballos de paseo y los enganches evolucionarán en el Recinto Ferial, al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

Artículo 11º. Los enganches deberán ser guiados por un cochero mayor de edad. Cuando se enganchen tres o más caballos siempre deberá llevar acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, con el control de los animales a excepción de los enganches en limonera que podrán ser guiados por un cochero.

Los caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 12º. Los caballistas, propietarios, cocheros, ayudantes o acompañantes, deberán montar y guiar respectivamente, cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven, prestando importancia especial al calzado, que ha de ser el apropiado, estando prohibida la utilización de zapatillas deportivas, o cualquier tipo de calzado inadecuado.

Artículo 13º. Los propietarios que guíen, los cocheros y ayudantes, permanecerán siempre en el pescante en posición sentada, quedando prohibido que viajen menores de edad, en el pescante, bajo la responsabilidad del titular del enganche.

Artículo 14º. Los cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido trillarlos y su uso lateral.

Artículo 15º. Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarín y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare o retroceda.

Los estribos, no deberán sobrepasar las líneas exteriores del carruaje.

Artículo 16º. Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del Recinto.

Artículo 17º. El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título de las Ordenanzas de la Feria, será sancionado conforme a lo

establecido en el Título VII de la presente Ordenanza, pudiendo la Autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje y su expulsión del recinto, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

TÍTULO III

DE LAS CASETAS

Artículo 18º. Cada año, entre los días 1 y 15 de junio, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento las solicitudes por los interesados en conseguir la titularidad de una caseta de Feria, procediéndose con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido. La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para ampliar este plazo, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello, carecerán de efecto alguno.

Artículo 19º. Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, y dentro del mes de julio, previos los informes correspondientes, la Alcaldía u órgano en quien delegue procederá a su adjudicación.

El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento. Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia, se tendrán por denegadas.

Artículo 20º. Los adjudicatarios de casetas dispondrán de un plazo entre los días 1 y 15 de agosto para abonar las tasas que correspondan, y que figurarán en la Ordenanza Fiscal de cada año. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión, a no ser que dentro del mismo plazo se haya solicitado la cesión al Excmo. Ayuntamiento tal y como se especifica en el artículo 29.

El documento de pago debidamente cumplimentado en la Tesorería Municipal, constituirá el único documento válido para acreditar la titularidad.

Previamente a la concesión de la Licencia Municipal deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil que, en todo caso, comprenderá el período de montaje, funcionamiento y desmontaje.

Artículo 21º. Valoración de las solicitudes.

1. La delegación de Fiestas valorará las solicitudes manteniendo como criterio el velar y proteger el carácter de la Feria como manifestación de la expresión folklórica, artística y estética de nuestra localidad.

2. Se valorará positivamente:

- Haber obtenido la licencia en años anteriores.
- No haber sido objeto de sanción administrativa por infracción a las normas fijadas (montaje y uso) por el Excmo. Ayuntamiento.
- Casetas solicitadas por entidades constituidas sin fines económicos primordialmente.
- Casetas solicitadas por particulares o grupo de ellos, sin que el ánimo primordial sea el de lucro.
- Casetas solicitadas por firmas comerciales de reconocida seriedad y buen hacer.

3. Se valorará negativamente aquellas que su destino y uso sean ajenos por completo al espíritu y carácter de nuestra Feria.

4. A estos efectos se prohíbe que la decoración interior de las casetas sea ajena a los elementos estéticos tradicionales de la Feria.

5. Queda prohibido toda decoración que recuerde o se parezca a discoteca o similares.

6. Asimismo se prohíbe el uso reiterado de música discotequera y de equipos de sonido de potencia o características desproporcionadas con las dimensiones de la caseta. En cuanto a la contaminación acústica, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de aplicación.

7. Las casetas estarán distribuidas a criterio de la Delegación de Fiestas, con el fin de aglutinar aquellas casetas de un mismo estilo.

TÍTULO VI

DE LA TITULARIDAD DE CASETAS

Artículo 22º. La titularidad de las casetas de la Feria, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como Feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa, y terminando el último día de Feria, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplir posteriormente.

Artículo 23º. La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

- a) CASETAS PRIVADAS
 - b) Familiares:
 - a) A nombre de un solo titular.
 - b) De titularidad compartida por varias familias.
 - c) De entidades, asociaciones o peñas: Las propias de entidades, asociaciones o peñas y con entrada reservada a sus asociados.
 - d) CASETAS PÚBLICAS
 - e) Populares: Las propias del Ayuntamiento, hermandades, sindicatos, partidos políticos, y entidades sin ánimo de lucro y de entrada libre.
 - f) Comerciales: Aquellas de autónomos o entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico y sean de entrada libre, estando prohibido la restricción de acceso mediante el cobro de entradas.

El acceso a todas las casetas será libre y gratuito, quedando prohibido cualquier cobro o exigir invitación, consumición o pase para acceder a las mismas.

Aquellas casetas públicas donde se ofrezcan espectáculos habrán de cumplir los preceptos establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Artículo 24º. El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente Ordenanza.

Artículo 25º. La titularidad tradicional de las casetas a la entrada en vigor